



**PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE COLOCACIÓN DE BARRERAS ANTIDERRAMES, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "ASIPONATUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; POR LA OTRA, LOGISTICA INTEGRAL DEL PUERTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EL EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### DECLARACIONES

**1. Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

**ASIPONATUX:** Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V., en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021.

**SECRETARÍA:** La Secretaría de Marina.

### 2.- El Director General y Representante Legal de la ASIPONATUX declara que:

**2.1. Personalidad.** Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**2.2 Cambio de denominación.** Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." por "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial.

Eliminado, nombres: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

2.3. Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de la Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

2.4. Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz C.P. 92800.

3. El representante del "PRESTADOR" declara que:

3.1. Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública Número [REDACTED], de fecha 15 de marzo de 2002, otorgada ante el Titular de la Notaría Pública No. 2, Lic. Héctor Manuel Sanchez Galindo, en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio número [REDACTED] de fecha 19 de marzo de 2002. Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

3.2. Representación. Que es Representante legal, cuenta con capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; según consta la Escritura Pública Número [REDACTED], de fecha 15 de junio de 2009, ante el Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Sexta Demarcación Notarial, Lic. Héctor Manuel Sanchez Galindo, en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] de fecha 26 de junio de 2009.

3.3. Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]

4. Declaran las partes que:

4.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 19 de febrero de 2020, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Colocación de Barreras Antiderrames, entre la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. (ASIPONATUX), a partir del 11 de noviembre de 2021, el cambio de denominación de razón social y el "PRESTADOR", con una vigencia de (2) dos años, del cual la Dirección General de Puertos dependiente de la entonces Secretaría de

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.  
www.puertotuxpan.com.mx



Eliminado, número de registro de acta constitutiva, número de acta constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.



Comunicaciones y Transportes, tomó nota mediante oficio número 7.3.1094.20, de fecha 18 de marzo de 2020, en adelante CONTRATO.

4.2.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, mediante escrito presentado el 25 de agosto de 2021, el "PRESTADOR" presentó ante la "ASIPONATUX" solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados.

4.3.- CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento, mediante Dictamen debidamente firmado, el 31 de enero de 2022.

4.4.- REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, relativa a revisión de condiciones, la cual establece que, las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes. La "ASIPONATUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se modifican las siguientes definiciones: SECRETARÍA.

Se sustituye la siguiente definición: APITUX por ASIPONATUX.

Se actualizan el apartado 1.1.- Definiciones, y se modifican las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR"; VIGÉSIMA TERCERA, relativa a los Ingresos Mínimos; VIGÉSIMA SÉPTIMA, relativa a la Información; VIGÉSIMA NOVENA, relativa a las Penas convencionales; TRIGÉSIMA PRIMERA, relativa a Duración del Contrato; TRIGÉSIMA CUARTA, relativa a la Terminación anticipada; TRIGÉSIMA QUINTA, relativa a las Causas de Rescisión y/o terminación Administrativa del CONTRATO.

Se adicionan las cláusulas: VIGÉSIMA BIS, relativa a la acreditación de la Renovación y/o actualización de la Póliza de Seguro y de Fianza; y VIGÉSIMA SEGUNDA BIS, relativa a la Facturación en Dólares.

4.5.- Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

4.6- Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 33 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.  
www.puertotuxpan.com.mx





CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

**II. De la Prestación de los SERVICIOS.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR".** El "PRESTADOR" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

I. Cuidar que la prestación del SERVICIO conexo, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;

III. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.

IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "ASIPONATUX".

V. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

VI. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "ASIPONATUX";

VII. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

VIII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "ASIPONATUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas en el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo

*[Handwritten signatures in blue ink]*





portuarias y la **"ASIPONATUX"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"**, acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la **"ASIPONATUX"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la **"ASIPONATUX"**, para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos;

Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código PBIP, emita la **"ASIPONATUX"** o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los servicios.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"ASIPONATUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación y/o terminación del presente instrumento.

**IV. De las Responsabilidades.**

**VIGÉSIMA Bis. Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza.** El **"PRESTADOR"** se obliga a acreditar ante la **"ASIPONATUX"** inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

**V. De las Obligaciones Económicas.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA BIS. - Facturación en Dólares.** Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Ingresos mínimos.** El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la **"ASIPONA"** ingresos por concepto de cuota variable por la cantidad mínima de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin IVA. En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la **"ASIPONA"** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso





contrario se tomará como incumplimiento y se podrá dar por rescindido o por terminado el contrato y solicitar la revocación del registro del CONTRATO y convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial.

En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre. En el supuesto, de que en el último año de vigencia del presente instrumento o bien, si se llegara a terminar el contrato antes del 31 de diciembre del año

**VI. De la Verificación e Información.**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Información.** El **“PRESTADOR”** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **“ASIPONATUX”** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal que se dé al **“PRESTADOR”**; la **“ASIPONATUX”** podrá examinar los estados financieros del **“PRESTADOR”**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la **“ASIPONATUX”**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

**VII. De las Sanciones y Garantías.**

**VIGÉSIMA NOVENA. - Penas convencionales.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **“PRESTADOR”** en este CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **“ASIPONATUX”**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **“ASIPONATUX”**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **“ASIPONATUX”**, cien veces, por cada ocasión;

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO y convenio, y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
- VIII. Por no enterar ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, veinticinco veces por cada ocasión.
- IX. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"ASIPONATUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"ASIPONATUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"ASIPONATUX"** exigirá al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

**VIII. De la Vigencia y Rescisión.**

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - Duración del Contrato.** En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 18 de febrero de 2022, y que la solicitud de prórroga se hace en forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 02 (AÑOS) año, misma que iniciará a partir del 19 de febrero de 2022 y terminará el 18 de febrero de 2024.

**TRIGÉSIMA PRIMERA BIS. Acción de Prórroga del Instrumento.** La presente prórroga y convenio modificatorio, podrá ser prorrogado a solicitud del **"PRESTADOR"** hasta por un periodo igual, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"ASIPONATUX"** de acuerdo



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



con la legislación aplicable, particularmente la Ley de Puertos y su Reglamento, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el presente instrumento, asimismo, el **"PRESTADOR"**, deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"ASIPONATUX"** y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el **"PRESTADOR"** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **"ASIPONATUX"** con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la **"ASIPONATUX"** lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

**TRIGÉSIMA TERCERA. - Terminación anticipada.** Este CONTRATO y convenio podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el **"PRESTADOR"** no tenga adeudo pendiente ante la **"ASIPONATUX"**.

**TRIGÉSIMA CUARTA. - Causas de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa** del CONTRATO. Las partes convienen que, la **"ASIPONATUX"** podrá rescindir y/o dar por terminado el CONTRATO y convenio, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV. No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado
- V. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido del CONTRATO y convenio;
- VI. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio de mantener vigentes y acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"** las pólizas de seguros;
- IX. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





- X. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XI. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"ASIPONATUX"**;
- XII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- XIV. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenio;
- XV. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO y convenio.
- XVI. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y convenio;

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO y convenios, será causal de rescisión y/o terminación anticipada o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO sin responsabilidad para la ASIPONATUX, lo cual no libera al CESIONARIO de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

**SEGUNDA. Toma de Nota.** La **"ASIPONATUX"** enviará Toma de Nota del CONTRATO ante la SECRETARÍA, conforme lo previene los artículos 40 fracción V y 51 de la Ley de Puertos.

**TERCERA.** La **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que, con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que, en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día

**22 FEB 2022**

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzapa, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.  
[www.puertoxtuxpan.com.mx](http://www.puertoxtuxpan.com.mx)



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**GOBIERNO DE MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS Y MARINA MERCANTE**  
ADMINISTRACIÓN GENERAL



**POR "ASIPONATUX"**



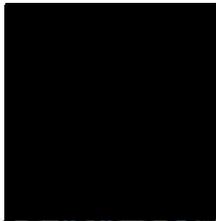
**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.**

**EI "PRESTADOR"**



**REPRESENTANTE LEGAL**

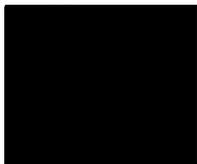
**POR "ASIPONATUX"**



**ING. ANDRÉS DARIO CASTELLANOS ORTÍZ.**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**



**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



**C. RAYMUNDO ALOR ALOR.**  
**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**



**LIC. MARÍA LINDA ASTUDILLO CRUZ.**  
**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.**

Esta hoja corresponde a la Prórroga y Convenio Modificatorio al Contrato para la Prestación de Servicios Conexos de Colocación de Barreras Antiderrames que celebran: la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., y Logística Integral del Puerto, S.A. de C.V

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.  
[www.puertotuxpan.com.mx](http://www.puertotuxpan.com.mx)



Eliminado, nombre y firma: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.